MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 015-2023-GM-MPC

Cañete, 16 de marzo de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°012-2023-RESIDENTE DE OBRA/VICG/CMA de fecha 15 de febrero de 2023, Carta N°020-2023-SURCC/RC/CMA de fecha 15 de febrero de 2023, Carta N°019-2023-XDY/SAC de fecha 20 de febrero de 2023, Carta N°030-2023-SUCC/RC/CMA de fecha 20 de febrero de 2023, Carta N°026-2023-XDY/SAC de fecha 22 de febrero de 2023, Carta N°115-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC recepcionada el 22 de febrero 2023, Carta N°033-2023-SUCC/RC/CMA de fecha 24 de febrero de 2023, Informe N°182-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-MPC recepcionado el 09 de marzo de 2023, Informe N°259-2023-JAGS/GODUR/MPC de fecha 13 de marzo de 2023, Informe Legal N°092-2023-GAJ-MPC con fecha de recepción 16 de febrero de 2023, sobre AMPLIACION DE PLAZO N°02 DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE MARIA ANGOLA DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el articulo II del Titulo Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,* precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala: *Causales de ampliación de plazo,* el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del cuerpo normativo citado, regula los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, detallando lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el articulo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo ***máximo de quince (15) días hábiles****, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3.* ***En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior****, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.* (...)

///

Que, de conformidad con el numeral 14) del art. 1° de la Resolución de Alcaldía N° 59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutiva para *"Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultorías en general, consultoría de obras; para caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento;*

Que, con Carta N°012-2023-RESIDENTE DE OBRA/VICG/CMA, de fecha 15 de febrero de 2023, el Ing. Vicente Iván Campos Gutiérrez Residente de Obra, presenta el expediente de ampliación de plazo N°02, por un plazo de 20 días calendarios, por la causal a) Por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo a lo indicado en el art. 197 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N°020-2023-SUCC/RC/CMA de fecha 15 de febrero de 2023, el Representante Común del CONSORCIO MARIA ANGOLA, hace llegar a la empresa Supervisora el expediente de ampliación de plazo N°02, por un plazo de 20 días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, , de acuerdo a lo indicado en el art. 197 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N°019-2023-XDY/SAC de fecha 20 de febrero de 2023, la empresa Supervisora, solicita a la empresa Contratista la subsanación de observaciones;

Que, con Carta N°030-2023-SUCC/RC/CMA recepcionado el 21 de febrero de 2023, el Representante Común del CONSORCIO MARIA ANGOLA, remite la subsanación de las observaciones de la solicitud de ampliación de plazo N°02, con respecto al plazo Adicional N°01, por 20 días calendarios;

Que, con Informe N°007-2023-SUPERVISION DE OBRA-RKLB de fecha 22 de febrero de 2023, el Supervisor de Obra Ing. Ruth Katia Lifonzo Balbin, recomienda la *aprobación* de la solicitud de ampliación de Plazo N°02, del CONSORCIO MARIA ANGOLA, para la ejecución del adicional de obra N°01, por 20 días calendarios, toda vez que se vio afecto la ruta crítica por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, dando a su vez la *conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02,* el cual es remitido a la Municipalidad Provincial de Cañete, para la evaluación y trámite correspondiente;

Que, con Carta N°026-2023-XDY/SAC de fecha 22 de febrero de 2023, la empresa Supervisora, remite el Informe Técnico N°007-2023-SUPERVISION DE OBRA-RKLB, para conocimiento y fines;

Que, con Carta N°021-2023-SUCC/RC/CMA de fecha 15 de febrero de 2023, el Representante Común del CONSORCIO MARIA ANGOLA, hace llegar el expediente de ampliación de plazo N°02 con respecto al plazo del Adicional de Obra N°01;

Que, con Carta N°115-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC recepcionado el 22 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, comunica al CONSORCIO MARIA ANGOLA, absolver las observaciones realizadas a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02;

Que, con Carta N°033-2023-SUCC/RC/CMA de fecha 24 de febrero de 2023, el Representante Común del CONSORCIO MARIA ANGOLA, levanta las observaciones antes señaladas;

Que, con Informe N° 182-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC recepcionado el 09 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, recomienda la expedición del acto resolutivo de la **PROCEDENCIA** de la Ampliación de Plazo N°02, presentado por el CONSORCIO MARIA ANGOLA, de fecha 15.02.2023, en el cual solicita ampliación de plazo por 20 días calendarios desde el 08/03/2023 hasta el 27/03/2023 por la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra "Creación del Puente María Angola Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N°2465806;

Que, con Informe N°259-2023-JASGS-GODUR/MPC recepcionado el 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, presentado por el contratista CONSORCIO MARIA ANGOLA, solicitando continuar con los trámites correspondientes para la expedición del acto resolutivo;

Que, con Informe Legal N°092-2023-GAJ-MPC recepcionado el 16 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos opina que, *resultaría **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, en la ejecución de la Obra "Creación del Puente María Angola, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N°2465806, conforme lo señalan los informes técnicos recaídos en los presentes actuados,*

Informe N°182-2023-JAGS-(S)SGOPyPI-GODUR/MPC e Informe N°259-2023-JAGS/GODUR/MPC, conforme a los motivos que ameritan la Ampliación de Plazo ***invocada respecto a la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que afecten la ruta crítica****, preceptuado en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N°005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en mérito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento, son responsables del contenido de los informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y, Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, efectuado por la empresa CONSORCIO MARIA ANGOLA, en la ejecución de la obra "CREACION DEL PUENTE MARIA ANGOLA, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO MARIA ANGOLA; al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al artículo 18° del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENTE DE OBRAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Prof. Fermín Melecio Quispe Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS Y PROYECTO DE INVERSION
V°B°